

Rad No. 26-240-101952

Barranquilla, 15/01/2026

Señor(a)
IDALIDES ESTHER ALTAMIRANDA GONZALEZ
Carrera 29 No. 55 - 32 Piso 1 Apartamento 2
Barranquilla

Contrato: 67126806

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 5 de enero de 2026, radicada bajo interacción No. 235653316, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 29 No. 55 - 32 Piso 1 Apartamento 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado, medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 33, 32 y 32 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1131 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 951 metros cúbicos (factura de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 180 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 179 metros cúbicos, correspondiente a 47 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025, 44 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025, 43 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025, y 45 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de diciembre de 2025, los 14 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025, por valor de \$42.616.00, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$35.772.00, los 11 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025, por valor de \$32.791.00, más los 45 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2025, por valor de \$133.245.00, para completar los 179 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 7 de enero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (sin sellos y cavidades maltratadas), el cual se evidencio una lectura de 1169 metros cúbicos.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de noviembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de diciembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$185.204.00, por concepto de consumo de diciembre de 2025, registrado en las facturas del mes de diciembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de diciembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
235653316